

Persona diere , leyendose despues de formadas estas relaciones, y señalado el Donativo en las Casas de Ayuntamiento , presentes las Justicias , y Regidores ; y estas Relaciones autorizadas en toda forma han de remitirse à manos del Governador del Consejo , para que por él se pongan en las mias, y se lean de ocho á ocho dias en mi Despacho , para venir en conocimiento individual por mi mismo de los efectos del zelo , y amor de mis Vassallos. Y las Personas á cuyo cuydado se pusiere este recobro , assi en esta Corte , como en los demás Lugares de estos Reynos , se han de hazer cargo de la prompta cobrança , y recaudacion de este Donativo , cuyo procedido han de poner , ó remitir á la Tesoreria Mayor de la Guerra , para que se convierta precisamente en los fines de ella , sin poderse divertir á otra cosa. Tendráse entendido en el Consejo , y se expedirán por él todas las ordenes convenientes , y las instrucciones que parecieren á las Personas á quienes esto se encargare , assi en esta Corte , como fuera de ella : Y assimismo se escribirá por la parte donde toca á los Arçobispos , Obispos , Prelados , Comunidades , y demás Eclesiasticos , pues igualmente tengo de todos experimentada su fineza , zelo , y amor á mi servicio. En Madrid á diez y ocho de Octubre de mil setecientos y siete. Al Governador del Consejo.

Es Copia del Real Decreto de su Magestad (que Dios guarde) que por aora queda en mi poder para poner en el Archivo del Consejo , de que certifico.

Don Bernardo de Solis.

